



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/130/2023**

Número de Folio: **270509800013223**

### Acuerdo de admisión

**Cuenta.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“.... De la unidad de diversidad sexual o de la dirección de diversidad sexual formulando lo siguiente:**

- 1. ¿ El municipio cuenta con una Unidad o Dirección de la Diversidad Sexual? Si la respuesta es NO, citar el motivo y el fundamento legal (Ley, artículo y fracción).**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2. **¿En qué área, departamento, dirección o Secretaría se encuentra adscrita la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual? Citar motivo y el fundamento legal (Ley, artículo y fracción).**
  
3. **¿Nombre del Titular de la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual?**
  
4. **Solicito domicilio de la oficina-con referencias-horarios de atención, contacto telefónico, correo institucional, nombre completo de la persona titular de la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual...” (Sic)**

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/130/2023**, solicítese información a la Presidencia Municipal del Sujeto





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La persona solicitante quiere saber **si el municipio cuenta con una unidad o dirección de la diversidad sexual; en qué área, departamento o dirección se encuentra adscrita la unidad o dirección o unidad de diversidad sexual; cual es el nombre completo del titular; domicilio con referencias, horario de atención, contacto telefónico y correo institucional.**

Es decir, lo solicitado encuadra en la primera parte de lo dispuesto en la fracción XLIX del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado relativa al derecho que tiene toda persona a saber *cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante*, circunstancia que se erige como una obligación de transparencia común de este Sujeto Obligado.

Acorde a lo expuesto, se trata de información cualitativa la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión por lo que tiene el carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO.**

**Ahora bien, respecto al número de contacto telefónico y correo electrónico será información pública siempre que sean herramientas institucionales, y CONFIDENCIAL de tratarse de número telefónico y correos, personales.**





### **Quinto. De la diversidad sexual<sup>1</sup>**

La diversidad sexual es toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos; se refiere a las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre y plena, de expresar y asumir el deseo, el erotismo, la afectividad y las prácticas amorosas. Esta noción cuestiona la heteronormatividad como la única forma aceptada de vivir la sexualidad, haciendo visible que hay muchas formas de hacerlo.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación -CONAPRED- refiere que las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales distintas a la heteronormatividad encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales para acceder a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en su proceso personal de desarrollo de la identidad.

No respetar la diversidad sexual es un acto discriminatorio que atenta contra los derechos humanos de las personas, como lo señala el artículo 1º de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (LFPED, 2003), por ello, se vuelve imprescindible generar, desde el Estado, las condiciones para erradicar estas prácticas. El surgimiento de la agenda política para la diversidad sexual es relativamente reciente, habiéndose logrado avances, al menos en el ámbito local, en la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo y la adopción de infantes por este tipo de parejas, entre otros aspectos del tema.

### **Sexto. Plazo de respuesta**

---

<sup>1</sup> <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/diversidad-sexual>





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo  
debidamente fundado y motivado**

### **Séptimo. Información Oscura y Confusa**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Omisión de dar respuesta**

**La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Presidencia Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

#### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Duodécimo. Notificación**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA





# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 16 de agosto de 2023.

CIRCULAR: UAIC/300/2023  
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/130/2023  
Número de Folio: 270509800013223

**LIC. Santiago May Domínguez.**  
Secretario Particular de Presidencia.  
Presente

**Af'n: Lic. Ana Kareli Jiménez Hernández.**  
Enlace de Transparencia.

Con fecha diez de agosto del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través de la cual una persona pide:

“... De la unidad de diversidad sexual o de la dirección de diversidad sexual formulando lo siguiente:

1. ¿ El municipio cuenta con una Unidad o Dirección de la Diversidad Sexual? Si la respuesta es NO, citar el motivo y el fundamento legal (Ley, artículo y fracción).
2. ¿En qué área, departamento, dirección o Secretaría se encuentra adscrita la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual? Citar motivo y el fundamento legal (Ley, artículo y fracción).
3. ¿Nombre del Titular de la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual?
4. Solicito domicilio de la oficina-con referencias-horarios de atención, contacto telefónico, correo institucional, nombre completo de la persona titular de la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual...” (Sic)

MUNICIPIO DE CENTLA  
PRESIDENCIA  
16 AGO. 2023  
12:17 hrs  
RECIBIDO

La persona solicitante quiere saber si el municipio cuenta con una unidad o dirección de la diversidad sexual; en qué área, departamento o dirección se encuentra adscrita la unidad o dirección o unidad de diversidad sexual; cual es el nombre completo del





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**titular; domicilio con referencias, horario de atención, contacto telefónico y correo institucional.**

Es decir, lo solicitado encuadra en la primera parte de lo dispuesto en la fracción XLIX del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado relativa al derecho que tiene toda persona a saber *cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante*, circunstancia que se erige como una obligación de transparencia común de este Sujeto Obligado.

Acorde a lo expuesto, se trata de información cualitativa la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión por lo que tiene el carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**.

**Ahora bien, respecto al número de contacto telefónico y correo electrónico será información pública siempre que sean herramientas institucionales, y CONFIDENCIAL de tratarse de número telefónico y correos, personales.**

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Presidencia Municipal deriva del artículo 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

No obstante, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que lo solicitado no sea claro y preciso, sea oscuro y/o confuso deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Mtro. Orlando Zépeda Arias**

Encargado de despacho de la Unidad de Acceso a la Información conforme a la circular UAIC/292/2023, de 08 de agosto de 2023.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



**CENTLA**  
MUNICIPIO DE FRONTERA  
ESTADO DE TABASCO

**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
2021 - 2024



21 AGO. 2023



14:25 horas

Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco. 18 de agosto de 2023.

**RECIBIDO**

Oficio/PMC/001766/2023.

Asunto: Respuesta a la circular UAIC/300/2023.

Nº de folio: 270509800013223.

Nº de control interno: UAIC/EXP/130/2023.

**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Y Acceso a la Información Pública  
**Presente:**

En atención a la circular de fecha 16 de agosto de 2023, número de expediente y folio citado en el rubro superior derecho, y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto de lo solicitado doy respuesta a cada una de las preguntas en los siguientes términos.

**Respuesta 1.- Este Municipio conforme a las facultades conferidas en los Artículos 29 fracciones V y XI, 65 fracciones III y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, No cuenta con Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, debido a que No fue contemplada en el Presupuesto de Egresos de esta Administración, sin que ello rectifique que no pueda ser contemplada para su creación para el próximo ejercicio presupuestal.**

**Respuesta 2.- Congruente con la Respuesta 1, al no existir en el presupuesto de egresos 2023, recursos destinados para crear la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, No se está en condiciones de señalar el área, departamento, dirección o secretaría a la que pudiera estar adscrita en la estructura orgánica municipal, por las razones y motivos expuestos.**

**Respuesta 3.- En este Ayuntamiento No existe Unidad o Dirección de Diversidad Sexual razón por la cual esta Unidad Administrativa No proporciona nombre del titular.**





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA

2021-2024



**Respuesta 4.- En virtud por todo lo expuesto anteriormente, No se tiene domicilio, horario, contacto telefónico, correo institucional ni nombre de la persona titular, al no haberse creado la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.**

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
  
**LIC. SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO PARTICULAR.**  
**PRESIDENCIA**

C.C.P. Archivo.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/130/2023**

Número de Folio: **270509800013223**

**Cuenta.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio PMC/001766/2023, signado por la Secretaría Particular de Presidencia, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,  
VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Informe de la Secretaría Particular**

Con el oficio PMC/001766/2023, de fecha dieciocho de agosto del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

*“... Respecto a lo solicitado doy respuesta a cada una de las preguntas en los siguientes términos.*

*Respuesta 1.- Este Municipio No cuenta con una Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, debido a que No fue contemplada en el Presupuesto de Egresos de esta Administración, sin que ello rectifique que no pueda ser contemplada para su creación para el próximo ejercicio presupuestal.*

*Respuesta 2.- Congruente con la respuesta 1, al no existir en el presupuesto de egresos, recursos destinados para*







## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



*crear la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, No se está en condiciones de señalar el área, departamento, dirección o secretaría a la que pudiera estar adscrita en la estructura orgánica municipal, por las razones y motivos expuestos.*

*Respuesta 3.- En este Ayuntamiento No existe Unidad o Dirección de Diversidad Sexual razón por la cual esta Unidad Administrativa No proporciona nombre del titular.*

*Respuesta 4.- En virtud por todo lo expuesto anteriormente, No se tiene domicilio, horario, contacto telefónico, correo institucional, ni nombre de la persona titular, al no haberse creado la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual... (sic)*

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

### **Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información**

Conforme al artículo 65 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Presidencia Municipal lo siguiente:

**XVIII. proponer al Cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias,** para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento;





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Presidencia Municipal tiene la facultad **de proponer al cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos**, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

La Secretaría Particular dio respuesta a cada una de las preguntas planteadas por el petionario, señalando que **No se cuenta con una Unidad o Dirección de Diversidad Sexual** debido a que no fue contemplada en el presupuesto de egresos 2023, por lo que al no existir no está en condiciones de señalar el área, departamento, dirección o secretaría a la que pudiera estar adscrita en la estructura orgánica municipal, ni el nombre del titular, domicilio, horario, contacto telefónico, ni correo institucional, al no haberse creado la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) Que el Municipio No cuenta con una Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.
- 2) Al no existir la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, No se está en condiciones de señalar el área, departamento, dirección o secretaría a la que pudiera estar adscrita en la estructura orgánica municipal, la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 3) Que no existe Unidad o Dirección de Diversidad Sexual por lo que no se puede proporcionar el nombre del titular.
- 4) No se tiene domicilio, horario, contacto telefónico, correo institucional ni nombre de la persona titular al no haberse creado la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia Municipal se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Presidencia Municipal, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado la información solicitada, en razón de que no se cuenta con una Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página<sup>1</sup> considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

### **Esto es:**

- La Presidencia Municipal, tiene la facultad para contar con la información, conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- Motiva la respuesta al señalar que no se cuenta con una Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, por lo que no se está en condiciones de señalar el área,

---

<sup>1</sup> Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



departamento, dirección o secretaría en la que pudiera estar adscrita en la estructura orgánica municipal ni proporcionar el domicilio, horario, contacto telefónico, correo institucional ni nombre de la persona titular, al no haberse creado la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Presidencia Municipal no se encuentra en posesión de la información solicitada.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con una Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, debido a que no fue contemplada en el Presupuesto de Egresos, motivo por el cual no se está en condiciones de señalar el área, departamento, dirección o secretaría a la que pudiera estar adscrita en la estructura orgánica municipal; ni el domicilio, horario, contacto telefónico, correo institucional ni nombre de la persona titular al no haberse creado la Unidad o Dirección de Diversidad Sexual, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.***





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Secretaría Particular al expediente en el que se actúa.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Secretaría Particular dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Cuarto. Notificación**

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

### **Quinto. Derecho a impugnar**

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

